

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-51-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:¿ MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LA CANALIZACION DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL BARRIO NUEVA ESPERANZA DE CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, CON CUI N°2648328.

Ruc/código :	20555976268	Fecha de envío :	11/03/2025
Nombre o Razón social :	JBG CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - JBG CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	16:18:53

**Consulta: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

Se solicita al comité de selección aclarar que el objeto de la convocatoria a consignar el ANEXO N°3 es: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:¿ MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LA CANALIZACION DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL BARRIO NUEVA ESPERANZA DE CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, CON CUI N°2648328.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: -      Literal: -      Página: -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara al participante que, el objeto de convocatoria del presente proceso de selección se encuentra consignada en la página 15, numeral 1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA, capítulo I generalidades.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-51-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:¿ MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LA CANALIZACION DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL BARRIO NUEVA ESPERANZA DE CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, CON CUI N°2648328.

Ruc/código : 20555976268

Fecha de envío : 11/03/2025

Nombre o Razón social : JBG CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA  
- JBG CONSTRUCTORES S.A.C.

Hora de envío : 16:18:53

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Se solicita al comité de selección colocar el plazo a consignar en el Anexo N° 4.

**Acápites de las bases :** Sección: General

Numeral: -

Literal: -

Página: -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara al participante que; tal como se indica en las bases en el numeral 1.8. Plazo de prestación del servicio de consultoría de obra; el plazo a consignar en el ANEXO N°4 es de CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIOS, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación:

- Revisión del expediente y supervisión de la ejecución de obra. (90 dc)
- Liquidación de contrato de supervisión (30 dc)

Además; cabe precisar que dicho desagregado debe ser consignado como parte del anexo 4 del presente procedimiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-51-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: ¿ MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LA CANALIZACION DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL BARRIO NUEVA ESPERANZA DE CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, CON CUI N°2648328.

Ruc/código : 20555976268

Fecha de envío : 11/03/2025

Nombre o Razón social : JBG CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA  
- JBG CONSTRUCTORES S.A.C.

Hora de envío : 16:18:53

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Se solicita al comité de selección la consideración de CONSULTORÍA DE OBRAS Y REPRESAS, IRRIGACIONES Y AFINES- CATEGORÍA ¿A¿ o SUPERIOR, de manera que no se restrinja la participación de los postores y fomentar una mayor pluralidad y participación en el presente proceso de selección.

**Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (¿)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere al artículo 16 formulación de los términos de referencia, en estricto amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (¿) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Al respecto, corresponde señalar que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento, establece lo siguiente: ¿Artículo 16. Asignación de especialidad y de categoría a los consultores de obras.

16.1.

El RNP asigna una (1) o varias especialidades a los consultores de obras, y les asigna categorías que les permiten participar en las contrataciones de consultoría de obra de su especialidad hasta por el monto que se determine en la Directiva que emite el OSCE. Las categorías que asigna el RNP son A, B, C y D, teniendo esta última el nivel más alto, conforme a lo previsto en la Directiva correspondiente. (¿).¿

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la modificación para la acreditación de la categoría del consultor.

Sobre el particular y haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se advierte que la petición suele ser de interés particular, toda vez que, solicita la modificación de la categoría ¿B¿ del consultor solicitada en el requerimiento. Por otro lado, cabe precisar que, para determinar la categoría se han considerado diversos aspectos, como el valor referencial, la complejidad del proyecto y la normativa.

En ese sentido y considerando que el presente procedimiento de selección corresponde a un proyecto sobre protección en la ribera. Por tanto, resultaría desproporcionado en relación con los requisitos técnicos y operativos el aceptar la acreditación de un consultor menor a la categoría ¿B¿.

Bajo ese contexto y, para garantizar la correcta ejecución del contrato, sin comprometer la calidad de los trabajos y permitiendo una mayor participación de postores calificados; este despacho, en calidad de Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

**Nomenclatura :** AS-SM-51-2025-MDSM/CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Consultoría de Obra

**Descripción del objeto :** CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:¿ MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LA CANALIZACION DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL BARRIO NUEVA ESPERANZA DE CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, CON CUI N°2648328.

---

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-51-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:¿ MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LA CANALIZACION DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL BARRIO NUEVA ESPERANZA DE CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, CON CUI N°2648328.

Ruc/código : 10450069774

Nombre o Razón social : ZARZOSA PRUDENCIO JORGE ARTURO

Fecha de envío : 12/03/2025

Hora de envío : 18:39:23

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Se observa que se esta solicitando como consultorías similares a: SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRAS SIMILARES A LOS SIGUIENTES: CREACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN DE: CANAL PLUVIAL Y/O ALCANTARILLADO PLUVIAL Y/O DRENAJE PLUVIAL.

Con la finalidad de promover una mayor concurrencia de postores, se solicita ampliar la experiencia a SISTEMA DE RIEGO Y/O CANAL DE RIEGO Y/O SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO, toda vez que también son estructuras de conducción de agua similares a las antes mencionadas en consultorías similares..

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 50

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de libertad de concurrencia de la LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

(..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; ; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la modificación del concepto de consultorías de obras similares, solicitando se considere consultoría de obras de carácter análogo.

Sobre el particular y haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se advierte que la petición del participante se enmarca en la ampliación de consultoría de obras análogas; pero también algunas semejantes a la naturaleza de la funcionalidad de la consultoría de obra materia de objeto de contratación; en ese sentido, esta área usuaria, en el marco de lo establecido en el literal a, del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; ha decidido acoger la observación; todo ello, en aras de no generar restricciones de participación a posibles postores potenciales.

Es importante destacar que la consultoría de obras requeridas para la ampliación, con el fin de acreditar la

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-51-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:¿ MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LA CANALIZACION DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL BARRIO NUEVA ESPERANZA DE CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, CON CUI N°2648328.

Especifico

3.2

C

50

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de libertad de concurrencia de la LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

experiencia del postor, presenta notables similitudes en cuanto a función, técnica y estructura. Estas coincidencias facilitan que los profesionales de la consultoría utilicen conocimientos y metodologías compartidas, lo que optimiza la gestión del agua en diversos contextos y asegura una infraestructura eficiente y sostenible.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

En atención a las consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge la observación; por ende, autoriza la modificación del concepto de consultoría de obras similares; de la siguiente forma:

Se consideran servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de: canal pluvial y/o alcantarillado pluvial y/o drenaje pluvial y/o sistemas de riego y/o canales de riego y/o servicios de agua para riego.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-51-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:¿ MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LA CANALIZACION DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL BARRIO NUEVA ESPERANZA DE CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, CON CUI N°2648328.

Ruc/código : 10450069774

Fecha de envío : 12/03/2025

Nombre o Razón social : ZARZOSA PRUDENCIO JORGE ARTURO

Hora de envío : 18:39:23

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Se observa que se esta requiriendo como jefe de supervisión, solo a la carrera de ingeniero civil, por lo que solicitamos también considerar a los ingenieros agrícolas, que son especialistas en estructuras de conducción de agua.

**Acápite de las bases :** Sección: Específico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B.1 y B.2      **Página:** 49

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de libertad de concurrencia de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa al participante que, las bases del presente proceso de selección, en el numeral 19 Requisitos de Calificación del Capítulo III, señala que se requiere como formación académica del INGENIERO SUPERVISOR: Ingeniero civil y/o Ingeniero Agrícola.

En tanto, no se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-51-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:¿ MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LA CANALIZACION DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL BARRIO NUEVA ESPERANZA DE CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, CON CUI N°2648328.

Ruc/código : 10450069774

Nombre o Razón social : ZARZOSA PRUDENCIO JORGE ARTURO

Fecha de envío : 12/03/2025

Hora de envío : 18:39:23

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Se observa que al ingeniero supervisor se le a requerido 36 meses de experiencia, mientras que al residente (en el proceso de la obra), solo se le a requerido 24 meses. Solicito se reduzca también a 24 meses, toda vez que la norma estipula que ambos pueden tener igual experiencia.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** B.2      **Página:** 49

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de libertad de concurrencia de la LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen(..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; el cual solicita se reduzca el tiempo de experiencia del Ingeniero Supervisor.

Bajo ese contexto y en aras de no generar ningún vicio de restricción o limitación sobre la pluralidad de postores; se ha visto por conveniente acoger la presente observación.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge la observación; por ende, autoriza la modificación de la experiencia para el Ingeniero Supervisor; de la siguiente forma:

Experiencia:

Con veinticuatro (24) meses efectivos de experiencia como: Residente de obra y/o , Supervisor de obra,

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-51-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:¿ MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LA CANALIZACION DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL BARRIO NUEVA ESPERANZA DE CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, CON CUI N°2648328.

---

Específico

3.1

B.2

49

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de libertad de concurrencia de la LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Inspector de obra y/o Jefe de Supervisión de obra en obras iguales y/o similares al objeto de contratación, del personal clave requerido como INGENIERO SUPERVISOR; que se computa desde la colegiatura.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null